

The top banner features a brown background with various indigenous-style illustrations in a dark brown color. These include stylized human figures, animals like deer and birds, musical instruments such as a drum, and geometric patterns like circles and zig-zags. The text 'Consulta Indígena' is prominently displayed in the center, with 'Consulta' in white and 'Indígena' in a larger, light brown font.

Consulta Indígena

sobre materias a regular en áreas protegidas y
sitios prioritarios, en el marco de la **Ley 21.600**

Exposición ante la Comisión de Desarrollo y Fomento
Productivo

Consejo Nacional de la CONADI
Santiago 02 de octubre de 2024



¿Qué y por qué se Consulta?

- Materias referidas a pueblos indígenas a ser reguladas en los Reglamentos sobre Áreas Protegidas y Sobre Sitios Prioritarios.
- Estos Reglamentos son necesarios para la implementación de la **Ley de la Naturaleza**, ley 21.600, **publicada en septiembre del 2023** por el Ministerio del Medio Ambiente (**MMA**), propone, entre otras cosas, la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (**SBAP**) y el nuevo Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SNAP**).
- **Indicaciones del Ejecutivo al proyecto de ley de la naturaleza** fueron consultadas por el MMA a los pueblos indígenas el año 2016, las que se transformaron en normas que hacen referencia a pueblos indígenas.
- Se consultarán las materias que en los reglamentos **desarrollan lo dispuesto en las normas de la Ley de la Naturaleza y que son susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas**.



Consulta Indígena sobre materias a regular en Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, en el marco de la Ley 21.600

2024, Pueblos Indígenas



<https://consultaindigena.mma.gob.cl/consulta-indigena-sobre-las-materias-contenidas-en-los-reglamentos-sobre-areas-protegidas-y-sitios-prioritarios-para-la-implementacion-del-servicio-de-biodiversidad-y-areas-protegidas-ley-n21-6/>



DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 04259/2024

Santiago, 03/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Nº 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y Su Anexo 1; en el Decreto Nº 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo Nº 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Convenio Nº 169, sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, promulgado a través de Decreto Supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su artículo 2º Nº 1 que: *"los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".* Por su parte, en su Nº 2 letra b), dispone que: *"esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".*

2.- Que, por su parte, el artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del mencionado Convenio Nº 169, dispone la obligación de:

"1. al aplicar las disposiciones del Convenio Nº 169, los Gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

3.- Que, por su parte, el artículo 8 letra j) del Convenio sobre Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República a través de Decreto Nº 1.963, de 1994, del

protegidas del Estado, artículo 70 exención tarifa, artículo 72 letra g) contenidos de los Planes de Manejo); **c) Criterios para otorgamiento de concesiones en Áreas Protegidas (AP) del Estado** (artículo 80 literales b), c) y f) **d) Categoría Especial para la conservación en tierras indígenas** (artículo 62 creación de Áreas de Conservación de pueblos indígenas y 56 letra f) que señala como una de las categorías de conservación esta); **e) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios en el Plan Estratégico y Comités regionales de carácter público-privados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** (artículo 55 Gestión del Sistema. Inciso segundo letra h) e inciso final) y **f) Permisos en Áreas Protegidas del Estado** (artículo 94).

- Es propósito de este servicio realizar la primera reunión de la etapa de planificación del PCPI de las materias del RAP la primera semana de septiembre de 2024.
- Mediante el Oficio Ordinario SSS N°1343 de 15 de abril de 2024 de la Asesora Especial para Asuntos Indígenas de la Oficina de Asuntos Indígenas de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dirigido a Ministros y Ministras integrantes del Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas y que en distribución se remite al Ministerio del Medio Ambiente, por el que se invita para el 10 de mayo de 2024, sin indicar hora ni lugar, a la primera sesión de instalación de la mesa de trabajo técnico jurídico para la construcción de propuestas de modificación del Reglamento de Consulta General (D.S. N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social), en el marco del proceso de consulta previa 2024-2025.
- Que, eventualmente la consulta señalada en el número anterior podría superponerse a la que debe realizar este ministerio para la implementación y puesta en marcha del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas conforme lo dispone la Ley N°21.600 antes citada, lo que implica evaluar la oportunidad del desarrollo de una u otra, de acuerdo al mandato legal y los compromisos presidenciales y eventualmente una acción coordinada para el caso de su superposición.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio Del Medio Ambiente

DMV/DFA

C.C.: CARLOS RUNGUANGSAKORN LEIVA - DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



[RES-03.09.2024-INICIA-PROCESO-CONSULTA-INDIGENA.pdf \(mma.gob.cl\)](#)

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.948

Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2543071

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS
INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL
PROCESO**

(Resolución)

Núm. 4.259 exenta.- Santiago, 3 de septiembre de 2024.

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/09/11/43948/01/2543071.pdf>



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Extracto

El Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N°04259 de fecha 3 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 2024, ha dispuesto la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas y sus instituciones representativas, sobre materias de la Ley 21.600, que se regularán en los futuros reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios, y que se detallan en los considerandos 9 a 11 de dicha Resolución, disponible en el enlace:

<https://consultaindigena.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/09/RES-03.09.2024-INICIA-PROCESO-CONSULTA-INDIGENA.pdf>

El proceso se desarrollará en todas las regiones del país y se convocará a los once pueblos indígenas reconocidos en la Ley N°19.253: Mapuche, Aymara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam, con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las materias en consulta.

Para mayores antecedentes del proceso de Consulta Indígena, dirigirse al sitio Web: <https://consultaindigena.mma.gob.cl/>

María Heloisa Rojas Corradi, Ministra, Ministerio del Medio Ambiente.

Página 6 LUN 25.09.24

<https://www.lun.com/default.aspx?dt=2024-09-25>

Tabla materias a consultar en Reglamentos sobre Áreas Protegidas (RAP) y Sitios Prioritarios (RSP).

- a) Procedimiento de creación, modificación y desafectación de áreas protegidas del Estado (artículos 65 y 66);
- b) Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado (artículo 68);
- c) Exención de tarifa de ingreso y servicios en áreas protegidas del Estado (artículo 70 inciso tercero);
- d) Procedimiento de elaboración de planes de manejo y su contenido (artículos 72 y 74);
- e) Otorgamiento de concesiones en áreas protegidas del Estado (artículos 80, 82, 83, 84 y 85);
- f) Áreas de Conservación de pueblos indígenas (artículo 62 y 56 letra f);

Tabla materias a consultar en Reglamentos sobre Áreas Protegidas (RAP) y Sitios Prioritarios (RSP).

- g) Comités regionales de carácter público-privados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 55 inciso final);
- h) Permisos en Áreas Protegidas del Estado (artículo 94); y,
- i) Creación, modificación y desafectación de áreas protegidas privadas (artículos 97, 98 y 99).
- j) Infracciones dentro y fuera de áreas protegidas (artículo 115 inciso final y 116 inciso final).
- k) Procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario (artículo 29)



Diseño y Estructura de la Consulta Indígena

- La consulta es a nivel nacional, **descentralizada a nivel regional**, para concluir con **un encuentro nacional**.
- En cada región a cargo del SEREMI respectivo quien conforma un equipo para tal fin.
- Se preveen 96 reuniones de planificación a nivel nacional a realizarse a fines de octubre.
- **Suspensión del proceso** desde la segunda semana de enero y hasta fines de febrero.
- Para **Rapa Nui** se contempla consulta en el mes de marzo de 2025



Próximos Pasos

- Publicación de convocatoria a reuniones de planificación (octubre).
- Capacitación a Equipos Regionales (septiembre y octubre).
- Jornada con funcionarios de la CONADI (octubre)
- Reuniones con:
 - a) Comisión del Consejo de la CONADI.
 - b) Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento.
 - c) Plan Buen Vivir.
 - d) INDH.
- Reuniones de Planificación (octubre)



Aspecto Temporal

- Sin perjuicio del plazo para la consulta indígena de una medida administrativa (**100 días hábiles**, 20 días por cada etapa que son 5)
- De acuerdo a la Ley N°21.600 (art. duodécimo transitorio) Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contados desde su publicación, esto es al **06 de septiembre de 2025**.
- Previo a ello debe ser sometido además de consulta a los pueblos indígenas, a **consulta pública**, debe ser aprobado por el **Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático**, el Decreto Supremo debe ser **ingresado a la Contraloría General de la República** para su control de legalidad vía Toma de Razón.
- Por ello el proceso de consulta debe estar concluido a más tardar en **julio del año 2025**.





Gracias